



SEGURO DE MULTIPOLIZA COMERCIAL – ANCON PLUS

Tenga la bondad de leer su póliza

CONDICIONES GENERALES

I. CONTRATO

Por el pago de la prima estipulada, Aseguradora Ancón, sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante denominada la Compañía), se compromete con el Asegurado nombrado en la Póliza (de aquí en adelante denominado el Asegurado), a indemnizar, dentro de los límites y condiciones convenidos en este documento (de aquí en adelante denominado Condiciones Generales) y en las Condiciones Particulares, las cuales forman parte integral de la presente Póliza, las pérdidas, daños o responsabilidad que sufra o en que incurra el Asegurado, como consecuencia de algún siniestro cubierto bajo esta Póliza, siempre y cuando el siniestro ocurra durante el plazo de vigencia de este seguro, los bienes sean y estén ubicados como se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Forman parte de la Póliza, estas Condiciones Generales, sus Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro y los endosos que se anexasen, todo lo cual constituye la base del Contrato de Seguros. Si lo indicado en la Póliza difiere de la propuesta de seguro o de las condiciones acordadas, el Asegurado podrá reclamar a la Compañía en un plazo de treinta (30) días calendario desde la entrega de la Póliza, a fin de que se subsane la diferencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, el Asegurado estará sujeto a lo dispuesto en la Póliza.

La interpretación de la Póliza tiene el siguiente orden de prelación:

- Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales
- Las Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguros y/o declaraciones del Asegurado.

II. TERMINACIÓN Y NULIDAD

1. TERMINACIÓN POR MOROSIDAD Y AVISO DE CANCELACIÓN:

Las notificaciones por morosidad y aviso de cancelación por incumplimiento o morosidad por parte del Asegurado serán notificadas mediante envío al Asegurado a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantenga la compañía, con una antelación de quince (15) días hábiles. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros.

Cualquier cambio de dirección del Asegurado deberá notificarlo a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en la póliza.

En caso de que la Compañía no haga la notificación del Aviso de Cancelación al Asegurado de conformidad con la ley vigente, el Contrato de Seguros subsistirá y se aplicará lo que dispone el Artículo 998 del Código de Comercio o las leyes que lo reformen o modifiquen.

2. TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que esta podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo según lo dispuesto en el punto 24 de la Cláusula XI Condiciones Generales.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de la notificación escrita y devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima no devengada.

3. ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (BLANQUEO DE CAPITAL)

En el caso de que el departamento de cumplimiento de la Compañía, reporte a la Unidad de Análisis Financiero, alguna actividad sospechosa por parte de un Asegurado o Beneficiario, luego de la suscripción del negocio, la Compañía podrá dar por terminado de forma anticipada el Contrato de Seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

Si existiera una actividad sospechosa, antes de la ocurrencia de un siniestro o presentación de un reclamo o si surgiera una actividad sospechosa luego de ocurrido un siniestro o presentado un reclamo, la Compañía podrá abstenerse de realizar el pago que corresponda, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, pero previamente deberá remitir el reporte correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero, quien determinará los pasos a seguir en ese caso. Sin perjuicio de la decisión que pueda adoptar la Unidad de Análisis Financiero o las Autoridades Competentes, la Compañía podrá de forma anticipada dar por terminado el Contrato de Seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

4. CAUSALES DE NULIDAD DE LA PÓLIZA

4.1 Este contrato será nulo por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el seguro y por la ocultación del Asegurado de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración de este contrato.

4.2 Este contrato será nulo por la falta de pago de la prima o primera fracción de prima, según lo pactado en la póliza, conllevando a la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo período de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma y no se aplicará lo estipulado en el artículo 998 del Código de Comercio.

III. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS – ADVERTENCIA EN CASO DE MORA

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza, será pagada de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Particulares, a partir de la fecha de emisión o de renovación de la póliza.

De igual forma, se deja constancia que cualquiera sea la forma de pago pactada en este Contrato de Seguro, el Asegurado deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado al momento de la emisión o renovación de la póliza. El incumplimiento de dicha obligación, conlleva a la nulidad absoluta del contrato según se detalla en el punto 4.2 de la Cláusula II TERMINACION Y NULIDAD.

MR-COM-AA-2021

IV. PERÍODO DE GRACIA

Cuando el Asegurado haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima, la Compañía concede al Asegurado un período de gracia de treinta (30) días calendario con respecto al vencimiento del pago de cada prima o fracción de prima de la forma de pago pactada en la póliza. Durante este periodo de gracia la póliza continuará vigente.

V. SUSPENSIÓN DE COBERTURAS

Cuando el Asegurado haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de más de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, por lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta (60) días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período o hasta que la póliza sea cancelada de acuerdo a lo indicado en el punto 1 de la Cláusula II TERMINACION Y NULIDAD de la presente póliza.

VI. COBERTURAS BÁSICAS – DAÑOS MATERIALES AL CONTENIDO

Bienes Cubiertos - Contenido: Es el conjunto de bienes muebles, enseres, equipos de oficina, equipo electrónico, maquinarias, mobiliario, artículos de decoración, mercancía propiedad del asegurado, en comisión o consignación, destinada a ser comercializada y demás contenido usual al giro del negocio asegurado, siempre que estos bienes se encuentren dentro del local asegurado cuya ubicación se encuentra descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

1. **Incendio y/o Rayo:** Se cubre daños materiales a los bienes cubiertos conforme a la presente póliza, causados directamente por incendio y/o rayo que caiga sobre los bienes asegurados y por los esfuerzos desplegados para sofocar o controlar un incendio.
2. **Conflagración:** Esta póliza se extiende a cubrir la destrucción, pérdida o daño total o parcial de los bienes asegurados y descritos en las Condiciones Particulares, siempre que la misma sea ejecutada por orden de una autoridad pública y siempre que dicha destrucción, pérdida o daño sea considerada necesaria a fin de controlar o detener la propagación o agravación de los efectos de un incendio en un inmueble o bien contiguo o vecino a la propiedad asegurada.
3. **Daños Indirectos por Rayo:** Se extienden las coberturas de esta póliza para amparar los bienes cubiertos contra pérdidas y/o daños a consecuencia de la caída de rayos de manera indirecta.

Sublímite: 5% de la suma asegurada con un máximo de B/.10,000.00

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento

4. **Daños directos por Humo:** Se cubren los daños que sean ocasionados por humo u hollín, ocurridos de forma súbita y accidental como consecuencia de incendios, así como por daños por humo por fuga o escape repentinos y anormales, debido a operaciones defectuosas de cualquier unidad o aparatos de combustión, ubicados dentro del local asegurado descrito en la póliza. Igualmente se cubren las pérdidas o daños ocasionados por humo, originados por incendio, en edificio o local adyacente a los bienes asegurados o ubicados hasta un máximo de 25 metros de distancia del local asegurado. **Quedan excluidos los daños producidos por la acción continuada del humo.**

5. **Daño Directo por Explosión:** Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados por explosión de cualquier tipo **exceptuando los daños que sufran por su propia explosión las calderas, hornos y otros aparatos que trabajen a presión.**

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento

6. **Impacto de Vehículo Terrestre o Aéreo u objetos caídos de ellos:** Se cubre las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados causados por impacto de vehículos terrestres o aéreos, por colisión o caída de objetos.

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento

7. **Caída de Árboles:** La póliza cubre las pérdidas o daños directamente ocasionados por la caída de árboles o de ramas de árboles ubicados dentro o fuera de los predios del edificio o local descrito en las Condiciones Particulares.
Se excluyen de esta cobertura los árboles que han sido autorizados para ser derribados.

Sublímite: 10% de la Suma Asegurada hasta un máximo de B/.25,000.00

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento, **queda entendido que este sublímite no tendrá efecto cuando la pérdida se origine a causa de un riesgo de la naturaleza o riesgo catastrófico, para el cual aplicará la cobertura y el deducible correspondiente.**

8. **Ondas Sónicas (Sonic Boom):** Se cubren los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves o cualquier otro vehículo aéreo al cual el Asegurado no haya dado permiso para sobrevolar su espacio.

9. **Terremoto, Temblor o Erupción volcánica:** Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados por terremoto, temblor, erupción volcánica, incluyendo los causados por el incendio consecuente a estos fenómenos.

Deducible: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica, durante cada período de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al 2% del monto asegurado, con un mínimo de \$1,000.00.

10. **Vendaval, Huracán, Ciclón, Tifón, Tornado, Tromba o Granizo:** Se cubren las pérdidas producidas por el viento o por los objetos llevados por él, que entren por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos antes mencionados.

Deducible: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza por pérdidas o daños directos causados por vendaval, huracán, ciclón, tifón, tornado, tromba o granizo, durante cada período de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al 2% del monto asegurado, con un mínimo de \$1,000.00.

11. **Daño Directo por Inundación o por desbordamiento del Mar:** Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados por desbordamiento de ríos, lagos, acueductos y alcantarillados, así como rotura de diques y represas. Desbordamiento del mar significa el levantamiento impetuoso del mar y la acción concurrente del oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos.

Deducible: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza por pérdidas o daños directos cubiertos por inundación o desbordamiento de mar, durante cada período de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al 1% del monto asegurado, con un mínimo de B/.1,000.00.

Es requisito que la mercancía se encuentre sobre paletas o sobre estanterías, en caso contrario aplicará un deducible del 2% del monto asegurado con un mínimo de B/.2,500.00.

- 12. Daños por Agua:** Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados por el agua debido a roturas o desperfectos súbitos e imprevistos de tuberías, cañerías o tanques de retén para el almacenamiento de agua y aparatos que formen parte de los edificios donde se encuentra ubicado el local asegurado, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, quedando incluidos igualmente los daños que tengan su origen en bienes colindantes, por fallas imprevistas en el sistema de desagües del edificio que albergue los contenidos o del sistema público de tuberías.

Deducible: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza por pérdidas o daños directos por agua, durante cada período de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al 1% del monto asegurado, con un mínimo de B/.1,000.00 y hasta un máximo de B/.25,000.00

Es requisito que la mercancía se encuentre sobre paletas o sobre estanterías, en caso contrario aplicará un deducible del 2% del monto asegurado con un mínimo de B/.2,500.00 y no aplican máximo.

No forma parte de esta cobertura:

- **Los daños producidos por el sistema automático de extinción de incendios.**
- **Daños producidos por rotura o desbordamiento de canales, canaletas y recolectores de agua.**

- 13. Extensión de Cobertura para Daños por Agua:** Se cubrirá los daños que sufran los bienes asegurados por el agua debido a:

- La entrada de agua producto de Goteo y/o Filtraciones como consecuencia directa de fenómenos climatológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones, puertas y techos descubiertos.
- Los daños directos provocados por la omisión del cierre de llaves y grifos.
- La búsqueda y reparación de averías como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, cuando afecten a los conductos de agua que formen parte de las instalaciones fijas del local asegurado. **No incluye los gastos de reparación o sustitución de las piezas afectadas o dañadas.**

Sublímite: 5% de la suma asegurada hasta un máximo de B/.5,000.00

Deducible: 10% del valor de la pérdida con un mínimo de \$1,000.00.

- 14. Canales, Canaletas y/o Canalones:** Se hace constar y queda entendido que se amplía la cobertura de Daños por Agua para incluir los desbordamientos de canales, canaletas o canalones de los techos que conducen agua.

Se hace constar y queda entendido que expresamente se excluyen de esta cobertura, los daños y pérdidas producidas por desbordamiento, filtraciones, mojaduras o inundaciones que acontezcan como consecuencia directa o indirecta de materiales de cualquier naturaleza que obstruyan la misma, roturas o deterioro producto de su falta de mantenimiento, defectos de construcción o errores en el diseño de la canal, de las canaletas o de los canalones.

El Asegurado se compromete a realizar una revisión anual preventiva de todos los canales, canaletas o canalones, lo cual se deberá efectuar por un profesional idóneo por lo menos una vez al año, durante la época de verano y antes del mes de mayo de cada año. Sin embargo, de suscitarse un siniestro bajo esta cobertura, en donde el Asegurado pueda presentar certificación escrita del mantenimiento preventivo realizado de todos los sistemas de drenaje y que realice las reparaciones necesarias, pero, sin embargo, se produjo una obstrucción por

objetos fuera de su control, se reconocerán los daños y pérdidas producidos por el desbordamiento que acontezca debido a esta situación.

Sublímite: 10% de la suma asegurada hasta un máximo de B/.25,000.00

Deducible: 10% del valor de la pérdida con un mínimo de \$2,500.00.

- 15. Daño Directo por Desórdenes Públicos:** Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados a consecuencia de las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objeto la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos detallados en las exclusiones generales – punto 2 de la Cláusula XI Condiciones Generales.

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento

- 16. Daños por Maldad, Actos de Vandalismo o Malintencionados:** Se cubren las pérdidas directas que ocasionen cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados a menos que se trate de un robo o tentativa de robo.

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento

- 17. Daño Directo por Saqueo:** Se cubre el saqueo o robo en gran escala y sin ocultación perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público, tal como se define y limita en el punto No. 15 - Daños Directo por Desórdenes Públicos. Pero sin tener por objeto la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos detallados en las exclusiones generales – punto 2 de la Cláusula XI Condiciones Generales.

Deducible: \$250.00 por acontecimiento

- 18. Cobertura de Interrupción de Negocio:** Se cubre los gastos fijos (salario, seguro social, agua, luz y teléfono) que el Asegurado tenga que seguir pagando como consecuencia directa de la suspensión del negocio a causa de un incendio cubierto por esta póliza.

Sublímite: 5% de la suma asegurada hasta un máximo de B/.3,000.00

Período máximo de indemnización 3 meses

Deducible: 5 días.

- 19. Pérdida a Mercancía Refrigerada:** Se cubre la destrucción o daños materiales de los bienes cubiertos siempre que sean causados directamente por la falta de refrigeración a consecuencia directa de:

- La inutilización de las instalaciones aseguradas a causa de un acontecimiento amparado por esta póliza.
- Por la paralización de las instalaciones de refrigeración a causa de avería de la misma siempre que haya transcurrido un período mayor de 24 horas.
- Por contaminación de los bienes a causa de escape del gas refrigerante.

Sublímite: 5% de la Suma Asegurada hasta un máximo de B/.2,500.00.

Deducible: B/.250.00.

- 20. Remoción de Escombros:** Cubre los gastos incurridos en la remoción de escombros en caso de pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por los riesgos cubiertos bajo esta sección (VI COBERTURAS BASICA – DAÑOS MATERIALES AL CONTENIDO). No obstante,

la responsabilidad total máxima bajo esta póliza, tanto por las pérdidas causadas a los bienes asegurados como por la remoción de escombros, no excederá la Suma Asegurada total declarada para el contenido.

VII. COBERTURAS DE ROBO, ASALTO Y FIDELIDAD

Para estas coberturas el Asegurado deberá denunciar inmediatamente el delito a las autoridades competentes y tomar las medidas razonables tendientes a descubrir al culpable. **Asimismo, el Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad robada y encontrada, independientemente del estado en que se recupere, cuando esté en poder de las autoridades panameñas.**

1. **Robo por Forzamiento al Local:** Se cubre las pérdidas o daños al contenido (excluye dinero y valores), mientras se encuentre en el local descrito en las Condiciones Particulares, cuando la pérdida o daño se deba a robo por forzamiento o tentativa de robo por forzamiento de los bienes asegurados, entendiéndose por éste, el apoderamiento de propiedad dentro del local por personas que haciendo uso de la violencia dejando señales visibles en el lugar por donde penetraron a dicho local.

Sublímite: 25% de la Suma Asegurada hasta un máximo de B/.20,000.00.

Deducible: B/.350.00 por acontecimiento.

2. **Robo y Daños a Elementos del edificio:** Se cubren los daños al local asegurado, siempre que el Asegurado sea el propietario o responsable contractual de los mismos, como consecuencia de robo con forzamiento o intento de robo, incluyendo los daños a las instalaciones eléctricas, de agua, gas, seguridad o vigilancia.

Sublímite: 5% de la Suma Asegurada hasta un máximo de B/.5,000.00

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento.

3. **Robo por Forzamiento Caja Fuerte:** Significa el apropiamiento criminal de los bienes asegurados (dinero y valores) que se encuentran dentro de las cajas de seguridad descritas en las Condiciones Particulares, estando dicha caja completamente cerrada por sus dispositivos de seguridad, por cualquier persona que fuerce, destruya o se lleve la mencionada caja, dejando señales visibles de la violencia empleada, mientras el local estaba cerrado y quede evidencia en el lugar por donde penetraron a dicho local.

Sublímite: 10% de la Suma Asegurada hasta un máximo de B/.10,000.00

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento.

4. **Robo con Forzamiento a Caja Menuda y/o Caja Registradora:** Se cubre hasta B/.350.00 de dinero en efectivo dejados en Caja Menuda y/o Caja Registradora, cuando la pérdida o daño se deba a un robo con forzamiento al local asegurado, por personas que haciendo uso de la violencia dejen señales visibles en el lugar por donde penetraron a dicho local, así como el forzamiento o violencia empleada para abrir la Caja Menuda y/o Caja Registradora.

Sublímite: B/.350.00

Deducible: B/.50.00 por acontecimiento.

5. **Asalto Dentro del Local:** Se cubre la pérdida de dinero y valores dentro del local asegurado descrito en las Condiciones Particulares, debido al apoderamiento ilícito de los mismos mediante agresión violenta o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del Asegurado o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

Sublímite: 10% de la Suma Asegurada hasta un máximo de B/.10,000.00
Deducible: B/.350.00 por acontecimiento.

6. **Asalto Fuera del Local:** Se cubre la pérdida de dinero y valores fuera del local asegurado, debido al apoderamiento ilícito de los mismos mediante agresión, violencia o amenaza inminente de agresión violenta contra la vida o integridad física del Asegurado o sus empleados, mientras los bienes asegurados son transportados por dichas personas dentro de la República de Panamá, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

Sublímite: 5% de la Suma Asegurada hasta un máximo de B/.5,000.00
Deducible: B/.250.00 por acontecimiento.

7. **Asalto a Bienes de Clientes y Empleados**

Cubre el asalto a clientes y empleados del asegurado, incluyendo al mismo asegurado, que sufrieran mientras se encuentren en el local asegurado, mediante el apoderamiento ilícito de sus bienes por agresión, violencia o amenaza de agresión de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

Sublímite de B/.250.00 por persona y hasta un máximo de B/.500.00.
Deducible B/.25.00 por persona

8. **Fidelidad de Empleado:** Se cubre el apropiamiento ilícito de bienes, valores o dinero por parte de cualquier empleado del Asegurado nombrado en esta póliza. El Asegurado deberá, en su propio nombre y a sus expensas, denunciar el hecho ilícito ante la autoridad competente, y prestar toda la ayuda, pecuniaria o no, que sea necesaria para la aprehensión o procesamiento del empleado o empleados responsables.

Adicional a las Exclusiones Generales descritas en el punto 2 de la Cláusula XI Condiciones Generales, bajo esta cobertura no se indemnizarán las pérdidas:

- **Que se deban a un mal cómputo del inventario o al cómputo de ganancias y pérdidas.**
- **Las causadas por cualquier empleado que, con anterioridad al reclamo presentado por el Asegurado, hubiese cometido, antes o después de su empleo con el Asegurado, cualquier otro acto ilícito o deshonesto, siempre que esto lo hubiese conocido el Asegurado o uno de sus socios, oficiales, directores o dignatarios que no estuviesen en colusión con el respectivo empleado.**

Sublímite: B/.1,000.00 por Empleado – B/.5,000.00 máximo por colusión.
Deducible: B/.150.00 por acontecimiento.

VIII. COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. **Alcance de la Cobertura:** La Compañía pagará, por cuenta del asegurado, lo que este se vea obligado civilmente a pagar como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual debido a Lesiones Corporales y Daños a la Propiedad Ajena, involuntariamente causados a terceros por la culpa o negligencia del Asegurado o de las personas por las que éste sea civilmente responsable en su calidad de dueño del comercio asegurado, reclamados dentro de la República de Panamá y declarada mediante resolución judicialmente ejecutoriada.

- 1.1. Gastos de Defensa Legal: Cuando el Asegurado requiera defensa legal por demandas

judiciales presentadas antes los tribunales ordinarios de justicia, derivados de riesgos cubiertos por la presente póliza, la Compañía proporcionará a sus expensas y a su exclusiva opción, los servicios de sus abogados, siempre y cuando el siniestro esté amparado en la póliza y haya sido solicitada por escrito por el asegurado, aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Los gastos incurridos por la defensa legal del Asegurado forman parte del límite de responsabilidad de esta póliza y en ningún caso podrán ser considerados adicionales a dicho monto.

- 1.2. El Límite Máximo de Responsabilidad: Para esta cobertura de Responsabilidad Civil, bajo lesiones corporales y daños a la propiedad ajena, incluyendo todos los riesgos cubiertos, el límite máximo es de B/.100,000.00 por evento y es el máximo agregado anual.
- 1.3. Deducible: B/.350.00 para cualquier acontecimiento o evento, excepto para Gastos Médicos donde aplica un deducible de B/.50.00.

2. Riesgos Cubiertos:

- 2.1. Responsabilidad Civil de Predios y Operaciones: Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Corporales y Daños a la Propiedad Ajena, que le sean imputables al Asegurado como consecuencia de:
 - 2.1.1. La posesión, uso, conservación y mantenimiento del o de los predios asegurados y dentro de los fines que, de acuerdo con las declaraciones del Asegurado, constituye la destinación del riesgo.
 - 2.1.2. Por las operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el giro normal de su negocio, el cual ha sido declarado y se encuentra descrito en la Solicitud de Seguro o en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 2.2. Responsabilidad Civil para Dueños, Propietarios y Arrendatarios: Se cubre las lesiones corporales y daños a la propiedad ajena, causados por una ocurrencia que provenga de la propiedad de, mantenimiento o uso de los inmuebles asegurados y todas las operaciones necesarias o incidentales a dichos inmueble, siempre y cuando el Asegurado sea legalmente responsable.
- 2.3. Responsabilidad Civil Legal por Incendio o Explosión: Se cubre bajo la cobertura de Daños a la Propiedad Ajena, los daños al inmueble que contiene los bienes asegurados en su estructura o parte de la misma, siempre y cuando se encuentren alquilados y ocupados por el Asegurado nombrado, incluyendo instalaciones permanentemente adheridas a ella, si dicho daño a la propiedad ajena proviene de un incendio o explosión en donde sea el Asegurado declarado legalmente responsable.
- 2.4. Responsabilidad Civil Contratistas y Sub Contratistas: Se cubre la responsabilidad civil general del Asegurado por daños causados accidentalmente a terceros que resulte en lesiones corporales o daños a la propiedad ajena originados por los trabajos de construcción o remodelación efectuados por contratistas o subcontratistas independientes, mientras sean realizados con autorización del Asegurado y en el local descrito en las Condiciones Particulares. **Sublímite: B/.25,000.00.**
- 2.5. Responsabilidad Civil Patronal: Se cubre al Asegurado por la responsabilidad civil a consecuencia de las reclamaciones que contra él pudiesen interponer cualquier miembro del personal de trabajadores que figure en su planilla o preste servicio bajo contrato formal de trabajo, debido a lesiones corporales sufridas como consecuencia directa e inmediata de accidentes que ocurran en los predios, en horario laboral y en operaciones normales inherentes al giro del negocio asegurado. Se cubre en exceso de la cobertura otorgada por la Caja de Seguro Social (Riesgos Profesionales). **Sublímite: B/.25,000.00.**
- 2.6. Responsabilidad Civil por Letreros: Cubre los daños a terceros por lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, que le sean imputables al Asegurado como consecuencia de la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los letreros o vallas publicitarias que sean de su propiedad y se encuentre ubicados en el local asegurado. **Sublímite: B/.25,000.00.**
- 2.7. Responsabilidad Civil por Ascensores y Montacarga: Cubre los daños producidos a causa de uso de ascensores y/o montacarga, los cuales se encuentren ubicados en el local

- asegurado. **Sublímite: B/.50,000.00.**
- 2.8. Responsabilidad Civil por la Carga y Descarga: Cubre los daños a terceros originados por el proceso de carga y descarga de mercancía propia de la actividad del asegurado, siempre que no se trate de un accidente de tránsito.
Sublímite: B/.25,000.00
- 2.9. Responsabilidad Civil de Producto: Se cubren las Lesiones Corporales a terceras personas por daños causados por productos suministrados propios de la actividad asegurada y la cual se encuentra descrita en las Condiciones Particulares.
Como productos suministrados se consideran lo que haya entregado el Asegurado a un tercero en su calidad de suministro en cumplimiento de contratos de ventas.
Sublímite: B/.25,000.00
- 2.10. Bienes propiedad de terceros bajo su Control y Custodia: Se cubren los daños a bienes propiedad de terceros, producidos a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza, cuando tales bienes se encuentren depositados en el local asegurado y el Asegurado sea legalmente responsables por ellos.
Sublímite: B/.10,000.00
- 2.11. Gastos Médicos a Terceros: La Compañía pagará a o por cuenta de cada persona que sostiene lesiones corporales causadas por un accidente todos los gastos médicos razonables incurridos en concepto de primeros auxilios o gastos humanitarios dentro de las 24 horas de la fecha del accidente, a causa de tales lesiones corporales, siempre que tales lesiones corporales provengan de accidentes que tengan relación directa con las garantías que se definen en esta póliza. **Sublímite de B/.1,000.00 por persona y B/.5,000.00 por accidente y en agregado anual.**
3. **Adicional a las Exclusiones Generales descritas en el punto 2 de la Cláusula XI Condiciones Generales, para la cobertura de Responsabilidad Civil no se indemnizarán las pérdidas resultantes de:**
- 3.1. Lesiones a empleados o colaboradores del Asegurado que no hayan sido declarados a la Caja de Seguro Social; así como lesiones a empleados o colaboradores si el Asegurado/Patrono no se encuentra al día en el pago de las cuotas obrero patronal a la Caja de Seguro Social.
- 3.2. Lesiones y daños a la propiedad ajena causados por letreros que sean propiedad de terceros, donde solo existe un contrato de servicio con nuestro Asegurado para realizar campañas publicitarias en su nombre.
- 3.3. La responsabilidad originada por el uso de ascensores y montacarga cuando el Asegurado no mantenga los equipos con su debido mantenimiento o no haya cumplido con las normas legales vigentes para el uso de estos equipos.
- 3.4. Pérdidas procedentes de lesiones, daños o perjuicios causados a los parientes del Asegurado o de aquellas personas por las cuales el Asegurado sea legalmente responsable hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 3.5. Daños causados a personas jurídicas en que el Asegurado tenga una participación mayor al 50% o que el reclamante tenga participación mayor al 50% en la empresa asegurada.
- 3.6. Cualquier obligación contractual, responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral.
- 3.7. La responsabilidad civil profesional, es decir, cualquier garantía de calidad de los productos o servicios del Asegurado o una garantía de que el trabajo efectuado por o a nombre del Asegurado se lleva o llevará a cabo con destreza o a satisfacción del consumidor. Incluyendo responsabilidad profesional derivada de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajo, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.
- 3.8. Cualquier responsabilidad derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina y continuada de temperaturas, de gases, vapores, agua o humedad, sedimentaciones, humo, hollín, polvo y similares, de igual manera por aguas residuales, hundimiento del terreno y sus mejoras, deslizamiento de tierra,

- vibraciones por trabajos realizados por equipos mecánicos, filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos, calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes.
- 3.9. Reclamaciones por daños ambientales a causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra. Cualquier perjuicio que se derive de una contaminación paulatina.
 - 3.10. Reclamaciones por causa de daños a terceros ocasionados por el contagio de una enfermedad del Asegurado o de uno de sus empleados, así como daños ocasionados por una enfermedad de los animales pertenecientes al Asegurado.
 - 3.11. Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que surjan de la tenencia, posesión, mantenimiento, operación o uso de: Cualquier vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo perteneciente a u operado por, alquilado a o prestado al Asegurado, o vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo operado por el Asegurado o cualquier persona en sus funciones como empleado del Asegurado.
 - 3.12. Penas punitivas y ejemplares, multas, penalizaciones y daño moral. Cualquier responsabilidad por incumplimiento de leyes, normas y/o disposiciones legales.
 - 3.13. Pérdidas ocasionadas por calumnia o injuria personal
 - 3.14. Pérdidas o daños ocasionados por el Retiro o Recogida de Productos suministrados por el Asegurado.
 - 3.15. Pérdidas o daños ocasionados por productos, cuando dichos daños aplican a las garantías originales del fabricante, siendo el Asegurado un distribuidor de estos productos y no su fabricante.
 - 3.16. Responsabilidad del Asegurado por la propiedad de locales no cubiertos bajo esta póliza, o por actividades realizadas por el Asegurado no declaradas para la emisión de esta póliza.
 - 3.17. La Responsabilidad derivada de la tenencia o empleo de bienes tóxicos, inflamables o explosivos.
 - 3.18. Responsabilidades atribuibles a eventos de la naturaleza o fuerza mayor.
 - 3.19. Responsabilidades generadas por la realización de cualquier tipo de actividad ilícita tales como tráfico armas, drogas o lavado de dinero, entre otras.
 - 3.20. Daños patrimoniales o daños financieros sin que haya una lesión corporal o daños a la propiedad ajena, así como tampoco cubre el lucro cesante, pérdida de renta, pérdida de mercado y/o pérdida de beneficios.

IX. COBERTURAS ADICIONALES

1. **Rotura de Cristales:** Cubre las pérdidas o daños materiales por la rotura accidental de cristales, lunas y espejos adecuadamente instalados y que formen parte y se encuentren dentro del local asegurado o del mobiliario o estén instalados en puertas o ventanas del local, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación. De igual forma queda cubierto los daños que sufra la mercancía en exposición que se encuentren dentro de las vitrinas a consecuencia de los cristales rotos. **Se excluyen los daños ocurridos durante la remoción y mientras no queden debidamente instalados, se excluye también daños al decorado del cristal, raspaduras y otros defectos superficiales.**

Sublímite: 5% de la Suma Asegurada hasta un máximo de B/.2,500.00

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento.

2. **Rotura de Letreros:** Queda acordado y convenido que la presente póliza se extiende a cubrir los letreros propiedad del asegurado, comprendidos también los gastos de colocación, siempre que la rotura sea producto de un evento accidental, súbito e imprevisto.

Sublímite: 5% de la Suma Asegurada hasta un máximo de B/.2,500.00

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento.

3. **Equipo Electrónico:** Se cubren las pérdidas o daños físicos súbitos e imprevistos a los equipos electrónicos debidamente detallados en la Solicitud de Seguros con su respectivo valor por unidad, una vez estos equipos se encuentren instalados y sean utilizados en las actividades del

Asegurado y cuando se encuentren dentro del local asegurado detallado en las Condiciones Particulares.

Sublímite: 10% de la suma asegurada con un máximo de B/.5,000.00

De igual manera queda acordado y convenido que se extiende la cobertura a equipos móviles y portátiles (computadores y laptop) siempre y cuando hayan sido declarados a la Compañía, hasta un sublímite de B/.1,000.00.

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento. **En caso de que los equipos electrónicos no hayan sido debidamente detallados, el deducible a aplicar será del 20% de la pérdida con un mínimo de B/.350.00.**

4. Rotura de Maquinaria

Se cubre la maquinaria declarada por el Asegurado y que consta en la Solicitud de Seguros, contra las averías o daños que sucedan de forma accidental, súbita e imprevista.

Sublímite: 5% de la suma asegurada con un máximo de B/.2,500.00

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento.

En caso de que las maquinarias no hayan sido debidamente detalladas, el deducible a aplicar será del 20% de la pérdida con un mínimo de B/.350.00.

5. Accidentes Personales:

Para efectos de esta cobertura, se considera como asegurado a la persona natural, la cual forma parte de la persona jurídica asegurada, designada en la Solicitud de Seguros. De igual forma se declara en la solicitud los beneficiarios de esta cobertura, en caso de muerte del asegurado nombrado.

Esta cobertura no aplica a persona mayor de cincuenta y nueve (59) años.

Se cubre muerte accidental, incapacidad total y permanente y desmembramiento que por accidente pudieran ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado que provenga directamente de una causa exterior violenta e involuntaria, ya sea en el ejercicio de la profesión, en su vida particular o mientras estuviere circulando o viajando a pie o a caballo, en bicicleta sin motor o haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo o aéreo (en líneas comerciales autorizadas sujetas a itinerario fijo) o en automóviles particulares, propios o ajenos, conduciéndolos o no.

Sublímite: B/.10,000.00

TABLA DE INDEMNIZACIONES

Incapacidad Total y Permanente	En % de la Suma Asegurada	
Estado absoluto e incurable de alineación mental que no permitiera al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100%	
Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente (Gran Invalidez)	100%	
DESMEMBRAMIENTO		
Cabeza		
Sordera total e incurable de los dos oídos	50%	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40%	
Sordera total e incurable de un oído	15%	
Ablación de la mandíbula inferior	50%	
Miembros Superiores	Derecho	Izquierdo
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6
Miembros Inferiores		
Pérdida total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35	
Fractura consolidada de una rótula (acudoartrosis total)	30	
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20	
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40	
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20	
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30	
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15	
Anquilosis del empeine en posición funcional	8	
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos cinco cm.	15	
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos tres cm.	8	
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8	
Pérdida total de otro dedo del pie	4	

5.1. Definición de desmembramiento: Por pérdida total se entiende la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro lesionado. La pérdida parcial de los

miembros será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional de dicho miembro lesionado.

- 5.2. **Pérdida de falanges:** La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo cuando se hubiera producido por amputación total o anquilosis en posición no funcional, y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratare del pulgar, y a la tercera parte, por cada falange, si se tratare de otros dedos.
- 5.3. **Combinación de Incapacidades:** Por la pérdida de varios miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para incapacidad total y permanente. Cuando la incapacidad así establecida llegara al 80%, se considerará incapacidad total y se abonará por consiguiente el 100% de la suma asegurada.
- 5.4. **Lesiones no previstas:** La indemnización de lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede, constituyeran una incapacidad parcial permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional del miembro lesionado, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos, y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.
- 5.5. **Zurdos:** En caso de constar en la solicitud que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes fijados por la pérdida de los miembros superiores.
- 5.6. **Exclusiones:** **Esta cobertura no cubre los riesgos que se detallan a continuación y, por consiguiente, la Compañía no pagará beneficio alguno por la muerte del Asegurado a consecuencia de:**
 - 5.6.1. **Muerte por homicidio doloso o intencionalmente causado por cualquier persona.**
 - 5.6.2. **Suicidio, intento de suicidio, intoxicaciones o heridas causadas a sí mismo.**
 - 5.6.3. **Muerte causada por fenómenos de la naturaleza de carácter catastróficos, tales como sismos, inundaciones, huracanes, tornados, erupciones volcánicas y otros.**
 - 5.6.4. **Muerte ocasionada como consecuencia de que el Asegurado sufra ataques cardíacos o epilépticos, síncope; y los accidentes que se produzcan en estado de embriaguez, bajo los efectos de las drogas o en estado de sonambulismo o enajenación mental temporal o permanente.**
 - 5.6.5. **Muerte ocasionada durante la participación en prácticas o pruebas de velocidad, paracaidismo, buceo con equipo de respiración, montañismo, así como cualquier otro deporte considerado extremo o peligroso.**
 - 5.6.6. **Muerte por la conducción de cualquier vehículo por parte del asegurado, encontrándose este en estado de ebriedad.**

6. Gastos Funerarios

Bajo esta cobertura, LA COMPAÑÍA se hará cargo de los gastos de sepelio en caso de muerte de la persona natural designada en la Solicitud de Seguros para la cobertura de Accidentes.

Sublímite: B/.1,000.00

7. **Carga Terrestre:** Se cubre la pérdida o daño material directamente causado a la carga o mercancía propiedad del Asegurado nombrado en la póliza o de terceros **cuando la misma esté siendo transportada en un vehículo comercial cerrado, propiedad del Asegurado y se encuentre dentro del territorio de la República de Panamá**, por uno o más de los siguientes riesgos:
 - Incendio, rayo, auto ignición y explosión.
 - Colisión del vehículo con otro vehículo u objeto.
 - Vuelco del vehículo transportador de los bienes descritos.
 - Ventarrón, ciclón o tornado.
 - Derrumbe de puentes o de alcantarillas.

MR-COM-AA-2021

- Inundación por el desbordamiento de ríos o quebradas.
- Derrumbes de tierra, de piedras o de rocas.
- Robo con Forzamiento y Asalto, una vez iniciado el tránsito.

Sublímite: 10% de la suma asegurada con un máximo de B/.10,000.00
Deducible: B/.350.00 por acontecimiento

7.1. Adicional a las Exclusiones Generales descritas en el punto 2 de la Cláusula XI Condiciones Generales, bajo la cobertura de Carga Terrestre se excluyen los reclamos resultantes de:

7.1.1. Rotura, derrame, raspadura, dobladura, torsión, abolladura o manchas a menos que fuesen causadas directamente por uno o más de los riegos amparados por esta póliza.

7.1.2. Hurto o pillaje.

7.1.3. Mojadura por lluvia.

7.1.4. Negligencia del Asegurado por no haber tomado la debida protección y conservación de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro.

7.1.5. Pérdida, daño o gasto derivado del abandono de los bienes asegurados.

7.1.6. Desaparición misteriosa o inexplicable de los bienes asegurados.

X. BENEFICIOS ADICIONALES

1. Errores u Omisiones

Este seguro no será invalidado por omisión o error involuntarios por parte del Asegurado al suministrar valores o cualquier otra información pertinente al riesgo cubierto bajo esta póliza. Sin embargo, al percatarse el Asegurado de tal error u omisión deberá notificar inmediatamente a la Compañía y pagará cualquier ajuste de prima a que haya lugar.

En lo referente a cambios de ubicación u ocupación del riesgo asegurado, estos no están contemplados dentro de los errores u omisiones mencionados en el párrafo anterior; por lo tanto, la omisión de esta información invalida la cobertura.

2. Alteraciones, Modificaciones y Adiciones

Este seguro permite al Asegurado efectuar cambios, alteraciones y reparaciones al local asegurado, siempre y cuando no alteren o agraven el riesgo, ni representen un incremento mayor del 10% de la suma asegurada; incremento que sólo aplica para los efectos de no incurrir en un infraseguro en caso de un siniestro con pérdidas parciales, entendiéndose que la suma asegurada indicada en la póliza se mantiene sin alteración en caso de una pérdida total.

Si el Asegurado tiene conocimiento que estas alteraciones, modificaciones y adiciones representan un incremento mayor al 10% de la suma asegurada o producirán alteración o agravación al riesgo, el Asegurado deberá notificar con treinta (30) días de anticipación a la Compañía para realizar los cambios pertinentes en el Contrato de Seguro.

De darse un incremento en la suma asegurada sujeto a las condiciones antes señaladas con estos cambios, adiciones, alteraciones y reparaciones al local, el Asegurado tendrá que notificarlo formalmente a la Compañía en un término no mayor de treinta (30) días de lo contrario las condiciones de la póliza se mantendrán como estaban inmediatamente antes de estos cambios.

3. Declaración de Valores 30 días

Quedan automáticamente aseguradas y hasta un término de treinta (30) días, las nuevas

adquisiciones de activos y existencias de mercancías que se encuentren dentro del local

asegurado descrito en las Condiciones Particulares de la póliza. Esta cobertura aplica siempre que sus valores independientes o totales no sean mayor de un 10% del valor actualmente asegurado, entendiéndose que este aumento solo aplica para los efectos de no incurrir en un infraseguro en caso de pérdida parcial, por lo que en ningún momento se modifica ni se considera aumentada la suma asegurada de darse un evento que genere una pérdida total.

4. Traslado Temporal

Se extiende esta póliza a cubrir los bienes descritos, en otros predios no estipulados en la póliza, para su reparación, mantenimiento o reestructuración. Si el valor de lo trasladado excede del 5% del valor total asegurado, el Asegurado notificará a la Compañía, el lugar donde se hayan trasladados dichos bienes. En todo caso, dicho traslado no podrá ser por un período mayor a treinta (30) días.

5. Extensión Eléctrica para Maquinarias o Aparatos Eléctricos

Se cubren las pérdidas o daños directos causados a las maquinarias o aparatos eléctricos de cualquier clase, siempre que estén incluidos dentro de los valores asegurados, como consecuencia de daños eléctricos causados o producidos por corrientes y/o descargas y/o arcos eléctricos generados por rayos, aun cuando no provoquen incendio.

Sublímite: 5% de la suma asegurada con un máximo de B/.2,000.00

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento

6. Daños a las Instalaciones Eléctricas:

Se reembolsará al Asegurado hasta el 80% de los daños directos ocasionados en las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado causados por cortocircuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio.

Se excluyen de esta cobertura:

Los aparatos eléctricos y sus accesorios que no formen parte del inmueble asegurado.

Es requisito para que esta cobertura surta efecto que el Asegurado sea dueño del edificio asegurado y el mismo se encuentre asegurado con Aseguradora ANCON.

Sublímite: 5% de la suma asegurada con un máximo de B/.2,500.00

Deducible: B/.50.00 por evento o reclamo.

7. No Control

Esta póliza no será afectada por la falla de parte del Asegurado de cumplir con cualquiera de las condiciones de esta en cuanto a porciones de los predios o locales donde estén localizados los riesgos cubiertos y sobre los cuales el Asegurado no tiene control. Siempre que se compruebe que el Asegurado no tenía el control sobre lo ocurrido.

8. Daños Estéticos

Se cubren los gastos necesarios para restablecer la composición estética que tenían los bienes asegurados antes del siniestro cubierto bajo esta póliza, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Sublímite: 5% de la suma asegurada con un máximo de B/.2,000.00

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento

9. Daños por derrame o escape de las instalaciones de extinción de Incendio

Los bienes asegurados quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales causados

directamente por rotura, escape, derrame, fuga o fallo en general de:

1. Sistemas de rociadores.
2. Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protección o extinción de incendio.

Se excluye daños originados por:

- **La utilización de las instalaciones de extinción de incendio para fines distintos a la de extinción de incendios, o**
- **Como consecuencia de la falta de mantenimiento a las instalaciones y equipos de protección contra incendio.**

Sublímite: 10% de la suma asegurada con un máximo de B/.3,500.00

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento

10. Gastos de Limpieza

Se amparan los gastos de limpieza en que incurra el Asegurado como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, por la acción de limpieza y la extracción de lodos.

Sublímite: 5% de la suma asegurada con un máximo de B/.2,000.00

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento

11. Gastos de Extinción de Incendio

Se garantizan los gastos en los que el Asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, incurra por las acciones tomadas con el fin de aminorar las consecuencias del siniestro. Incluye la recarga de los extintores utilizados con el propósito de apagar un incendio.

Sublímite: 5% de la suma asegurada con un máximo de B/.2,000.00

Deducible: B/.250.00 por evento o reclamo

12. Gastos Extraordinarios

La Compañía reembolsará al asegurado los gastos razonables que se incurran a consecuencia de un siniestro de incendio cubierto por esta póliza, se cubren los siguientes gastos:

- **Gastos de Apresuramiento:** Gastos extras necesarios para apresurar la reparación o reemplazo de los bienes dañados o averiados a causa de un siniestro cubierto, incluyendo los gastos de flete o tiempo extras que sean necesarios incurrir.
- **Gastos Profesionales y Auditores:** Gastos en que el Asegurado incurra por honorarios de arquitectos, inspectores, interventores, ingenieros, consultores y auditores necesarios para el proceso de reparar o reemplazar los bienes siniestrados y cubiertos por esta póliza, siempre y cuando tales honorarios no excedan las tarifas autorizadas por los respectivos gremios o asociaciones profesionales.
- **Gastos por Lavanderías:** Gastos incurridos por el proceso de enviar a la lavandería bienes asegurados que hayan sufrido daños y que requieran este proceso de limpieza.

Sublímite: 5% de la suma asegurada con un máximo de B/.2,500.00

Deducible: B/.250.00 por acontecimiento

13. Gastos de Reposición de Documentos:

Se reembolsarán los gastos derivados de la expedición de copias o duplicados de licencia comercial, pacto social, cédula de identidad personal y/o pasaportes debido a la pérdida o destrucción de estos a causa de un siniestro cubierto bajo esta póliza.

Sublímite: B/.250.00

Deducible: B/.25.00 por acontecimiento

14. Estructuras Auxiliares y Propiedad Fija Adherida al local asegurado

Siempre y cuando los valores se encuentren debidamente declarados e incluidos en la suma

asegurada detallada en las Condiciones Particulares, esta póliza se extiende a cubrir contra los riesgos asegurados las estructuras o propiedad fija al local, tales como casetas, garitas, depósitos, tinaqueras, interruptor eléctrico (breakers), equipo de aire acondicionado, instalaciones de gas, luminarias y similares, de propiedad del Asegurado o por la cual el Asegurado sea responsable, ubicados dentro de los predios asegurados.

Sublímite: 5% de la suma asegurada con un máximo de B/.1,500.00

Deducible: B/250.00 por evento o reclamo.

15. Daños a Jardines

La Compañía reembolsará los daños sufridos a los jardines pertenecientes al local donde se encuentran los bienes asegurados, a consecuencia de daños por incendio o por las labores de extinción de incendios, siempre que el local sea propiedad del Asegurado o por el cual el Asegurado sea responsable.

Sublímite: 5% de la suma asegurada con un máximo de B/.1,500.00

Deducible: B/250.00 por evento o reclamo.

16. Inhabilitación Temporal del Local Asegurado

Si a consecuencia de un siniestro, amparado por esta póliza, queda el inmueble donde se encuentran los bienes asegurados destruido o dañado y el Asegurado tenga que desocuparlo, la Compañía reembolsará los gastos razonables para alquilar un local de características semejantes al siniestrado.

El Reembolso para esta cobertura es de B/.1,000.00 por mes.

Deducible: 5 días.

Plazo máximo: Dos (2) meses, si el Asegurado mantiene la edificación asegurada en Aseguradora ANCON, la indemnización se podrá extender hasta un máximo de cuatro (4) meses.

17. Gastos de Cerrajería por Emergencia

La Compañía reembolsará los gastos de mano de obra hasta un máximo de B/.150.00 por año con respecto a reparaciones de urgencia necesarias para restablecer el cierre y apertura del local asegurado, cuando el Asegurado no pueda entrar a causa de cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura.

18. Electricidad de Emergencia

La Compañía reembolsará los gastos de mano de obra hasta un máximo de B/.150.00 por año con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones aseguradas se produzca falta de energía eléctrica en todo el local asegurado. **Se excluye cualquier tipo de daño en aparatos, equipos y maquinarias que funciones por suministro eléctrico.**

19. Personal de Seguridad

La Compañía reembolsará hasta un límite de B/.250.00 por año los gastos relativos a la contratación de personal de seguridad durante un máximo de 24 horas, a causa que el local asegurado quedase inutilizado temporalmente como consecuencia de intento de robo, asalto u otro hecho accidental cubierto por esta póliza y fuera necesario los servicios de vigilancia.

20. Traslado en Ambulancia

Se cubre el traslado en ambulancia a causa de cualquier accidente, emergencia o urgencia, que sufra el Asegurado, sus empleados o clientes dentro del local asegurado descrito en las Condiciones Particulares de la póliza. **La cobertura comprende únicamente dentro del Área Metropolitana de la Ciudad de Panamá. El servicio debe ser solicitado a la central de**

emergencia, caso contrario la cobertura no surte efecto.

XI. CONDICIONES GENERALES

1. **LIMITACIONES:** La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:
 - 1.1. El valor real efectivo, en el momento del siniestro de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder:
 - 1.1.1. Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni;
 - 1.1.2. El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni;
 - 1.1.3. El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
 - 1.2. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
 - 1.3. Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida, esto aplica para las coberturas descritas en la Cláusula VI Coberturas Básicas – Daños Materiales al Contenido. Las demás coberturas aplicaran a primera pérdida.
 - 1.4. El límite de responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía
2. **EXCLUSIONES GENERALES,** se excluye para todas las coberturas ofrecidas en esta póliza, cualquier daño o pérdida que sean causados directa o indirectamente por:
 - 2.1. Pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear.
 - 2.2. Guerra, invasión, acciones de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea guerra declarada o no), guerra civil, motín, conmoción civil suponiendo las proporciones de o derivando el levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, militarización o usurpación de poder, ley marcial, confiscación o nacionalización o requisita o destrucción o daño a la propiedad por medio o bajo orden de cualquier Gobierno o autoridad pública local, así como todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
 - 2.3. Terrorismo, se excluye cualquier pérdida o gastos que se generen, de manera directa o indirecta, o tengan algún tipo de conexión con un acto terrorista.
 - 2.4. Pérdidas o daños causados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.
 - 2.5. Cualquier violación bien sea intencional o no, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluyendo, pero no limitado a marca comercial, derechos de copia o patente).
 - 2.6. Pérdidas o daños causados por el uso inadecuado del internet o medio similar; por cualquier transmisión electrónica de data o información similar; por cualquier virus de computador o problema similar; por el uso inadecuado de cualquier dirección de internet, sitio en la red (website) o facilidad similar; por cualquier data u otra información colocada en un sitio en la red (website) o medio similar; por el funcionamiento inadecuado del internet o medio similar, o de cualquier dirección de internet, sitio en la red (website) o medio similar.
 - 2.7. Daños por errores en la programación de equipos de procesamiento de datos, la

- intrusión de personas extrañas y no autorizadas por el Asegurado en los sistemas o sus programas, así como cualquier pérdida a consecuencia de causas que no supongan daño material, tales como virus informáticos o alteración de programas informáticos o pérdida o alteración de la data (Riesgos Cibernéticos).
- 2.8. Daños causados a vehículos o por vehículos propios o de terceros bajo custodia o a servicio del Asegurado. También se exceptúa la colisión o caída de cualquier vehículo aéreo el cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar.
 - 2.9. Los perjuicios, daños consecuenciales y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro; incluyendo, pero no limitado, a daños por robo o saqueos ocurridos durante un siniestro.
 - 2.10. Se excluye de estas coberturas el robo en que intervienen personas por las cuales fuere civilmente responsable el Asegurado; pérdidas causadas por robo por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, su cónyuge, beneficiarios o apoderados.
 - 2.11. Causados por cualquier acto de naturaleza fraudulenta, dolosa o acto intencional o negligencia inexcusable o culpa grave del Asegurado, Representantes Legales o Administradores o del personal Directivo o a quién el Asegurado haya confiado la dirección y/o control del negocio o empresa.
 - 2.12. Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueren o no conocidos por el Asegurado;
 - 2.13. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
 - 2.14. El desgaste o deterioro natural o la naturaleza perecedera o el vicio propio inherente al bien asegurado, cualquiera sea la causa.
 - 2.15. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, oxidación, incrustaciones), humedad, condensación o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
 - 2.16. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
 - 2.17. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;
 - 2.18. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también en las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
 - 2.19. Experimentos, ensayos o pruebas, cuando sea sometida los equipos o maquinarias asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
 - 2.20. Todo amparo ofrecido en esta póliza quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio donde se encuentran los bienes asegurados se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, de tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.
 - 2.21. Cualquier pérdida consiguiente como lo es la interrupción del negocio o la producción, la pérdida de mercado o de utilidades y otras pérdidas semejantes.
 - 2.22. La Compañía no será responsable de ninguna pérdida si el Asegurado no lleva sus registros de contabilidad apropiados, de tal manera que pueda determinarse en ellos el monto de las pérdidas o daños.
 - 2.23. Los daños o pérdidas que tengan como origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los producidos por deslizamiento de terreno.
 - 2.24. Los daños que se produzcan o tengan origen a consecuencia de trabajos de construcción o reparaciones del edificio o local asegurado. Locales en edificios en proceso de construcción o reconstrucción.
 - 2.25. Los daños que se produzcan por errores de diseño de construcción, impermeabilización o por falta de mantenimiento de los edificios o locales donde se encuentran los bienes asegurados.
 - 2.26. Pérdida, daño o gasto causado por, o que se atribuya a la desaparición misteriosa o inexplicable de cualquier de los bienes cubiertos por esta póliza.

3. OBJETOS NO CUBIERTOS

- 3.1. Dinero en efectivo y valores excepto lo dispuesto bajo las coberturas adicionales de Robo, Asalto y Fidelidad, según se describe en la Cláusula VII.**
- 3.2. Líneas de transmisión y distribución, antenas parabólicas, antenas de radio o televisión, ni sus cables o torres.**
- 3.3. Joyas, oro, metales o piedras preciosas.**
- 3.4. Cuadros, objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de quinientos balboas (B/.500.00).**
- 3.5. Armas y municiones.**
- 3.6. Productos tóxicos, inflamables, explosivos y/o productos pirotécnicos.**
- 3.7. Animales.**
- 3.8. Automóviles, motocicletas, embarcaciones, aviones o cualquier otro vehículo motorizado ni los equipos correspondientes a ellos, a menos que se trate de las existencias o mercancía propia del giro del negocio asegurado.**
- 3.9. Libros de comercio, timbres, estampillas, documentos, papeles, manuscritos ni registros de ninguna clase;**
- 3.10. Planos, patrones, software, dibujos, moldes ni modelos;**

4. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño y de notificarlo por escrito a la Compañía.

Dentro de los quince (15) días calendario subsiguiente a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- 4.1. Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo.**
- 4.2. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que ampare cualquier parte de los bienes aquí asegurados.**
- 4.3. Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos, averiados o robados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna.**
- 4.4. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por expertos contratados y designados por la Compañía.**
- 4.5. El interés del asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.**
- 4.6. Nombre y direcciones de las personas afectadas, y si fuere posible, de testigos oculares del accidente o siniestro, de ser el caso;**
- 4.7. Constancia de la presentación de las denuncias o gestiones judiciales correspondientes.**
- 4.8. La Compañía podrá solicitar cualquier información y/o documentación adicional, el Asegurado está obligado a cooperar y proporcionar toda la información y/o documentación solicitada.**

Las coberturas otorgadas por la presente póliza están supeditadas al cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

5. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- 5.1. Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.**
- 5.2. Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.**
- 5.3. Exigir cuantas veces lo estime conveniente que el Asegurado le suministre a su costo y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los**

- mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.
- 5.4. Exigir al Asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.
 - 5.5. La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.
 - 5.6. En vez de pagar en efectivo el importe de las partes o daños, la Compañía podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

6. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

7. SUBROGACION

En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta póliza, el Asegurado subrogará en la Compañía todos sus derechos de recuperación por concepto del pago ya bien contra el causante del siniestro o contra cualquiera persona u organización que corresponda y el Asegurado otorgará y entregará todos los documentos que se requieran y cooperará con la Compañía para garantizar a ésta sus derechos.

El Asegurado se obliga expresamente a abstenerse de realizar cualesquiera actos u omisiones que vayan en detrimento de tales derechos de subrogación. **En caso contrario la Compañía quedará expresamente liberada de toda responsabilidad, reclamación o pago a que hubiere lugar por razón de lo establecido en esta póliza.**

El Asegurado acepta que, en caso de ser requerido por la Compañía, hará constar la subrogación de que trata esta cláusula a través de escritura pública u otro documento que requiera la Compañía.

8. OTROS SEGUROS

Si existiesen otros seguros que amparen riesgos y/o bienes cubiertos por esta póliza, se seguirán las siguientes reglas:

- El Asegurado deberá informar de forma inmediata a la Compañía y por escrito, la existencia de estos.
- El seguro de mayor antigüedad será el primero en dar cobertura al reclamo, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en dicho seguro.
- En caso de que el primer seguro no cubra en su totalidad los gastos del siniestro, entonces y de conformidad con la ley, las pólizas adicionales deberán pagar, de acuerdo al orden cronológico de antigüedad de contratación, los gastos cubiertos por ellas, los cuales, sumados a los pagos efectuados por los otros, en ningún momento podrán exceder el cien por ciento (100%) del monto del siniestro.
- En caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

9. PRESCRIPCIÓN

MR-COM-AA-2021

Las acciones derivadas del presente Contrato de Seguro prescribirán en el plazo de un (1) año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1651 del Código de Comercio de la República de Panamá, plazo este que se contará a partir del momento que la obligación sea exigible.

10. DOLO O FRAUDE

De igual manera, la Compañía evalúa las reclamaciones que se le presenten para el pago de indemnizaciones por siniestros, presuntamente cubiertos por la póliza, basada en que las declaraciones hechas por el Asegurado sean veraces.

Por tanto, la falta de veracidad, declaración falsa o inexacta de información relevante, demora en la entrega de documentos o la declaración de hechos que a la luz de las circunstancias en que fueron realizados puedan resultar falsos o inexactos u omitidos con dolo por parte del Asegurado, habiendo sido corroboradas por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la Ley, le dará derecho a la Compañía a negar cualquier reclamo presentado con base en la misma y acarreará la nulidad de la cobertura de seguro, a partir de la fecha en que la Compañía tenga conocimiento de dicha falta.

11. DEBIDA DILIGENCIA

El Asegurado se compromete en proporcionar a la Compañía toda la información y/o documentación solicitada, la cual debe ser válida para garantizar que se cumpla con la normativa nacional e internacional aplicable en materia de lavado de dinero y la debida diligencia. El Asegurado es responsable de garantizar que la información y/o documentación sean correctas y se obliga a realizar la actualización de los formularios requeridos cuando la Compañía así lo solicite.

12. DECLARACIÓN INEXACTA U OCULTAMIENTO

La Compañía suscribe y emite la póliza, bajo la presunción de que las declaraciones e información relevante contenidas en la Solicitud de Seguro, son veraces.

No obstante, se aclara que según el Artículo 1000 del Código de Comercio, toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de cualquier modo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

13. CLÁUSULA DE PARES Y JUEGOS

En caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier bien o bienes que forman parte de algún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal bien será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego o par, dando la debida consideración a la importancia del bien o bienes perjudicados, pero, en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par.

En caso de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes, la Compañía responderá solamente de la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o perdida.

14. SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza constituye el Límite Máximo de Responsabilidad que se pagará por todos los conceptos en cada siniestro. La Suma Asegurada debe corresponder al Valor Real de los bienes cubiertos por la póliza y declarados por el Asegurado.

Todos los sublímites indicados en las Condiciones Generales y/o Condiciones Particulares para cada cobertura descrita en la póliza, se consideran parte de la Suma Asegurada y no en adición a la misma, por lo que esta suma será el límite máximo anual de indemnización por uno o todos los siniestros donde se apliquen una o varias coberturas.

La única excepción será el Límite establecido bajo la cobertura de Responsabilidad Civil la cual mantiene un límite por separado. Los sublímites indicados para los riesgos cubiertos bajo esta cobertura de Responsabilidad Civil son parte de este Límite y no en adición al mismo.

15. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague al Asegurado o por su cuenta, en conexión con cualquier reclamo bajo esta póliza, reducirá en igual suma el límite de responsabilidad de este seguro, sin derecho a ninguna devolución de prima. Dicha suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa autorización de la Compañía, con el pago de la prima adicional correspondiente.

16. CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días calendario, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

17. CESION DE POLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

18. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

El Asegurado podrá interponer un proceso administrativo de quejas ante el departamento de protección al consumidor de la Superintendencia de Seguros y Reaseguro de Panamá, conforme a la disposición del artículo 250 de la ley de seguros 12 del 03 de abril de 2012.

Sin embargo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

De igual forma, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

19. RENOVACIÓN

La Compañía podrá emitir las renovaciones de los contratos de seguros antes de haber recibido la prima correspondiente al nuevo período de cobertura, siempre que hubieran recibido la totalidad de la prima correspondiente al período anterior.

En todo caso, la falta de pago de la prima o primera fracción de prima, según lo pactado en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato según se describe en el punto 4.2 de la Cláusula II TERMINACION Y NULIDAD.

20. INSPECCIÓN DE RIESGO

Los representantes de la Compañía tendrán el derecho de inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable y el Asegurado proporcionará a los representantes de la Compañía todos los por menores e informaciones que sean necesarias para la evaluación del riesgo.

Esta inspección o examen no impone ninguna responsabilidad a la Compañía y no debe ser considerado por el Asegurado como garantía de seguridad de su negocio.

21. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las coberturas de esta póliza surtirán efecto y quedarán sujetas a que el Asegurado mantenga

las medidas de seguridad, las cuales fueron detalladas al momento de completar la Solicitud de Seguro y se encuentran detalladas en las Condiciones Particulares, las mismas deben estar debidamente habilitadas y en funcionamiento al momento del siniestro, en caso contrario los deducibles tendrán un incremento del 50%.

22. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufre el riesgo durante el curso del seguro, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento. Si el Asegurado no informará de tal agravación del riesgo o si él provoca una agravación esencial del riesgo, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho en lo sucesivo.

Se entiende por agravación del riesgo la que, si hubiese existido al tiempo de la celebración de este contrato, hubiera, a juicio de la Compañía, impedido su formalización o se hubieran modificado sus condiciones.

23. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo certificado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares o a la dirección del Corredor de Seguros.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado o por el Corredor de Seguros por cuyo conducto se haya contratado el seguro.

El Asegurado por este medio autoriza a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del Corredor de Seguros designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Asegurado.

24. TABLA DE CANCELACIÓN CORTO PLAZO

A continuación, se presenta la tabla corto plazo para cancelaciones anticipadas.

Tiempo Transcurrido (hasta)	Porcentaje de Prima Devengada
15 días	15%
Un mes	20%
Dos meses	30%
Tres meses	40%
Cuatro meses	50%
Cinco meses	60%
Seis meses	70%
Siete meses	80%
Ocho meses	90%
Nueve meses y más	100%

25. DEFINICIONES Para los efectos de esta póliza, se acuerdan las siguientes definiciones:

- **COLUSION:** Es cuando dos o más empleados del Asegurado, se ponen de acuerdo para cometer un acto de infidelidad contra el Empleador, nuestro Asegurado.
- **CONDICIONES PARTICULARES:** Es el documento donde se describen y detallan las particularidades del Contrato de Seguros. En las Condiciones Particulares se especifican y señalan datos fundamentales del contrato, como son: Número de Póliza, Vigencia, Coberturas, Sumas Aseguradas, entre otras.
- **DEDUCIBLE:** Es la suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares o Condiciones Generales, representa la participación económica inicial de parte del Asegurado en la pérdida o reclamación cubierta bajo los términos contractuales de la póliza de Seguros.
- **DINERO Y VALORES:** Significa dinero corriente en billetes y monedas, cheques de viajero, estampillas de uso corriente, sellos fiscales y documentos que representan dinero, siempre y cuando provengan de la actividad asegurada descrita en las Condiciones Particulares.
- **EMPLEADO:** Es aquella persona que le brinda servicios regular al Asegurado/Empleador y a cambio recibe un salario por parte del empleador, los detalles de este vínculo laboral están definidos en un contrato de trabajo debidamente registrado y avalado por el Ministerio de Trabajo.
- **GIRO DEL NEGOCIO – OCUPACION:** Son las actividades que lleva a cabo el Asegurado, que han sido declaradas en la Solicitud de Seguros de la póliza, que se realizan en las ubicaciones o locales asegurados y descritos en las Condiciones Particulares.
- **INFRASEGURO:** Situación que ocurre cuando, al momento de un siniestro, la Suma Asegurada corresponde a un valor inferior al Valor Real de los bienes asegurados. En consecuencia, la Compañía solo responderá en la proporción de lo asegurado y lo que ha dejado de asegurarse correrá por cuenta del Asegurado.
- **PRIMERA PERDIDA:** Forma de asegurar en la que se garantiza un límite determinado hasta el cual quedará cubierto el riesgo, sin tener presente el valor total o valor real de los bienes cubiertos, renunciando la Compañía a su derecho de aplicar la regla proporcional o cláusula de infraseguro.
- **VALOR REAL:** Corresponde al valor de un bien nuevo, de la misma clase y características que el bien asegurado al momento inmediatamente previo al siniestro, menos su depreciación por uso.

“Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado en el público consumidor mediante Resolución N °DRLA - 053”



ASEGURADORA ANCON, S. A.
Firma Autorizada